



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 551-R-2025
PIURA, 11 de agosto de 2025

VISTO

El expediente N° 000181-5301-25-2, del 04.Jul.2025, que presenta el **DR. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 007/2025.DARI-RPU, del 10.Mar.2025, Oficio N° 248-OCRI-UNP-2025, del 04.Jul.2025, Informe N° 0770-2025-UP-OPYPTO-UNP del 14.Jul.2025, Informe N° 970-2025-OCAJ-UNP, del 17.Jul.2025, Oficio N° 3048-R-UNP-2025, del 22.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en mediante documento N° 007/2025.DARI-RPU, del 10.Mar.2025, la Lic. Vanessa Navarro Chávez, Coordinadora de la Oficina de la Red Peruana de Universidades, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para comunicarle que la Ing. Luciana Mercedes Torres Ludeña, docente ordinaria de esta casa de estudios, ha sido admitida en el Doctorado en Ingeniería en la Pontificia Universidad Católica del Perú; para realizar dicho doctorado, la profesora Torres ha obtenido la beca de la Red Peruana de Universidades (RPU), la cual cubre la totalidad de los costos de sus estudios, incluidos los derechos académicos y de matrícula. Por ese motivo, solicita que se brinden las facilidades necesarias para que la profesora Torres pueda acceder a la Licencia por Capacitación Oficializada en su universidad, conforme a lo estipulado en el convenio de la RPU, la licencia le permitirá realizar sus estudios de doctorado, los cuales tienen una duración de seis semestres y comienzan en el ciclo 2025-1.

Que, conforme al Oficio N° 248-OCRI-UNP-2025, del 04.Jul.2025, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para indicarle que, con Resolución Rectoral N° 0122-R-2025, se aprobó el registro y aprobación de la modificación presupuestaria para el año 2025, en virtud de los convenios suscritos por esta casa superior de estudios con diferentes universidades a nivel nacional e internacional

Meta 14:	Servicios Educativos Complementarios
Clasificador de gastos:	2.3.2.11 Pasajes y Viáticos de transporte
Importe:	S/. 213,000.00

Asimismo, comunica que la señora Mgtr. Luciana Mercedes Torres Ludeña, docente de la facultad de Ingeniería Industrial, postuló al Programas de becas de la PUCP resultando seleccionado para realizar el doctorado en Ingeniería, la cual cubre la totalidad de los costos de sus estudios, incluidos los derechos académicos y de matrícula. Al respecto, adjunto la documentación, requerido para realizar movilidad docente:

1. Formulario de postulación de pasantía
2. Curriculum vitae
3. Carta de presentación
4. Carta de aceptación de beca de la RPU
5. Resolución de autorización de modificación presupuestaria
6. Resolución de licencia con goce de haber



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 551-R-2025
PIURA, 11 de agosto de 2025

En ese sentido, solicita en mérito a la Resolución N° 0122-R-2025, se otorgue pasajes ida y vuelta Piura-Lima-Lima-Piura y viáticos por cuatro (4) días a la Mgtr. Luciana Mercedes Torres Ludeña, a partir del 14 al 21 de julio del 2025;

Que, Informe N° 0770-2025-UP-OPYPTO-UNP, del 14.Jul.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que, relacionado con la pasantía Nacional al Docente Mgtr. LUCIANA MERCEDES TORRRES LUDENA, cuenta con la aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (Oficio N° 0248-OCRI-UNP-2025), en la que otorga pasajes nacionales e internacionales y viáticos internacionales, los cuales se encuentran aprobados con Resolución Rectoral N°0122-R-2025 del 25 de febrero del 2025 y se informa:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0014 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	PASAJES NACIONALES LIMA S/. 350.00
	S/. 350.00	S/. 1,280.00	4 DÍAS DE VIATICOS X S/. 320 = S/. 1,280.00
MONTO TOTAL			S/. 1,630.00
CERTIFICADO	5116		
RESOLUCIÓN RECTORAL N°	0122-R-2025 (25.02.25)		

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios."

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 551-R-2025
PIURA, 11 de agosto de 2025

Que, con informe N° 970-2025-OCAJ-UNP, del 17.Jul.2025, la Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA TEXTUALMENTE:

- Que se considera PROCEDENTE lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNP, DR. WILMER AHUMADA RIVERA - conforme al requerimiento que obra en el Oficio N° 248-OCRI-UNP-2025- concerniente a pasajes Piura-Lima-Piura y Cuatro (04) días de viáticos, a partir del 14.07 al 21.07.2025, en beneficio a la docente adscrita al Departamento Académico de Investigación de Operaciones de la Facultad de Ingeniería Industrial, MBA, LUCIANA MERCEDES TORRES LUDEÑA, al haber resultado seleccionada obteniendo una de Beca de Doctorado en Ingeniería llevada a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP en Lima; teniendo en cuenta para ello el monto consignado el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Informe N° 0770-2025-UP-OPPYPTO-UNP, asciende a MIL SEISCIENTOS TREINTA V 00/100 SOLES (S/. 1,630.00);
- En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 3048-R-2025/UNP, del 22.Jul.2025, el **Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, se dirige a la Secretaría General, con la finalidad de alcanzar expediente en mención para la emisión de la Resolución Rectoral, que indica; procedente la solicitud de pasajes y viáticos para participar en Doctorado e Ingeniería en la Pontificia Universidad Católica del Perú en Lima; a partir del 14 al 21.07.2025. Mg Luciana Mercedes Torres Ludeña Docentes adscrita al Departamento Académico en Investigación de Operaciones de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*, asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *"El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada el viaje a la ciudad de Lima, a la **MBA. LUCIANA MERCEDES TORRES LUDEÑA**, Docente adscrita al Departamento Académico de Investigación de Operaciones de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió a la Pontificia Universidad Católica del Perú, a partir del 14 de julio del 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor de la **MBA. LUCIANA MERCEDES TORRES LUDEÑA**, el monto de **S/. 1,630.00**, (Mil Seiscientos Treinta con 00/100 soles), correspondiente a pasajes **Piura – Lima – Piura y cuatro (04) días de viáticos**, según lo indicado en el Informe N° 0770-2025-UP-OPPYPTO-UNP, el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 551-R-2025
PIURA, 11 de agosto de 2025

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS		
SECCION FUNCIONAL	0014 SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	PASAJES NACIONALES LIMA S/. 350.00
	S/. 350.00	S/. 1,280.00	4 DÍAS DE VIATICOS X S/. 320 = S/. 1,280.00
MONTO TOTAL			S/. 1,630.00
CERTIFICADO	5116		
RESOLUCIÓN RECTORAL N°	0122-R-2025 (25.02.25)		

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

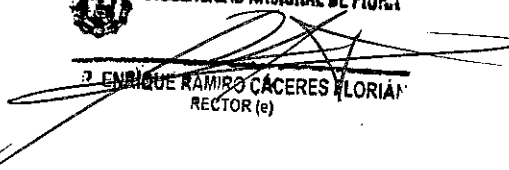
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, FII, INT (MBA: Luciana Mercedes Torres Ludeña), ARCHIVO

09 copias/
VAGV/fou



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)